



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | FLOR VIVIANA CASTAÑO BETANCUR, PORTADA INMOBILIARIA S.A.S. |
| DEMANDADO | JUAN CAMILO MUÑOZ RODRIGUEZ |
| RADICADO | 05001 40 03 027 2021-00671-00 |
| DECISIÓN | Terminación del proceso |

Mediante memorial allegado por la parte demandante, se solicita la terminación del proceso, toda vez que el inmueble objeto de la presente demanda fue restituido de forma voluntaria por los demandados. En consecuencia, en este asunto se configura una terminación anormal del proceso, pues por sustracción de materia no es posible desatar esta *litis*, dada la entrega material del bien inmueble, que era lo que se pretendía.

Lo anterior, sin lugar a condena en costas por tratarse de una terminación anormal y no encontrarse vinculada la parte demandada al momento de la situación que le dio origen. Ni levantar medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por la señora FLOR VIVIANA CASTAÑO BE-

TANCUR, PORTADA INMOBILIARIA S.A.S., en contra del señor **JUAN CAMILO MUÑOZ RODRÍGUEZ**. Sin lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que no se decretaron.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Nd/m3

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897cf964a1e4c685e40148d364ef1548106786da1d921554bd79cbc6bfd43549**

Documento generado en 24/03/2022 12:12:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**